

**OFICIO N° 92-2023**

**INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE  
“MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE  
TRIBUNALES EN MATERIA DE ELECCIÓN  
DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA”.**

**Antecedente:** Boletín N° 15.818-07.

Santiago, 9 de mayo de 2023.

Por Oficio N° 197/SEC/23, de fecha 12 de abril de 2023, el Presidentes y el Secretario General del Senado, señor Juan Antonio Coloma Correa y señor Raúl Guzmán Uribe, respectivamente, pusieron en conocimiento de la Excma. Corte Suprema el proyecto de ley iniciado el 11 de abril de 2023 por moción parlamentaria que *“Modifica el Código Orgánico de Tribunales, en materia de elección del Presidente de la Corte Suprema”* (Boletín N° 15.818-07), en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión celebrada el 8 de mayo del año en curso, presidida por su titular señor Juan Eduardo Fuentes B., e integrada por los ministros señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama, Dahm y Prado, señoras Vivanco y Repetto, señor Llanos, señora Ravanales, señores Carroza y Matus, señora Gajardo, señor Simpértigue, señora Melo, y suplentes señor Muñoz P. y señora Lusic, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL PRESIDENTE DEL SENADO.**



**SEÑOR JUAN ANTONIO COLOMA CORREA.**

**VALPARAÍSO**

“Santiago, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que el Presidente y el Secretario General del Senado, respectivamente Sr. Juan Antonio Coloma Correa y Sr. Raúl Guzmán Uribe, mediante Oficio N° 197/SEC/23, de fecha 12 de abril de 2023, pusieron en conocimiento de la Excm. Corte Suprema el proyecto de ley iniciado el 11 de abril de 2023 por moción parlamentaria que “*Modifica el Código Orgánico de Tribunales, en materia de elección del Presidente de la Corte Suprema*” (Boletín N° 15.818-07), en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Actualmente, el proyecto se encuentra en primer trámite constitucional ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que esta emita su primer informe. El proyecto en análisis no cuenta con urgencia en su tramitación.

En atención a que el oficio remitido no especifica las disposiciones que debiera informar la Corte y que la iniciativa sólo cuenta con un artículo, el siguiente informe versará sobre dicho precepto, sin perjuicio que se otorgará el contexto normativo necesario para su debido análisis.

**Segundo:** Que el proyecto de ley cuyo análisis se solicita consta de un artículo único permanente, mediante el cual se propone modificar el artículo 93 del Código Orgánico de Tribunales, relativo a la elección de Presidente de la Corte Suprema, reelección del mismo y precedencia de los miembros de aquella de acuerdo a criterio de antigüedad.



En síntesis, la moción mediante la cual si dio inicio al proyecto, en primer lugar, realiza ciertas consideraciones en torno a la importancia del régimen democrático, expone modelos institucionales de derecho comparado sobre la organización de máximo órgano del Poder Judicial y mecanismos de designación de su autoridad superior, y reseña la legislación nacional en la materia.

En particular respecto de este último punto, la moción señala que si bien en teoría todos los miembros de la Corte Suprema podrían ser elegidos como su Presidente, en los hechos existe la práctica de elegir al miembro con mayor antigüedad. Se agrega que

*“[...] esto explica que hasta la fecha ninguna mujer haya llegado a la presidencia de la Corte Suprema, y no se visualiza que prontamente alguna pueda alcanzarla. Tampoco se trata de una regla que contribuya al control social”.*

Por lo anterior, se señala que el proyecto tiene por finalidad:

*“Modernizar el sistema de elección del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, estableciendo que cada ministro tendrá derecho a formular su oposición a la vacancia, presentando un plan de trabajo y sus orientaciones estratégicas para el bienio respectivo, el o la elegido, será quien obtenga el mayor número de votos, en la sesión solemne convocada a ese efecto”.*

**Tercero:** Que, antes de iniciar el estudio de las modificaciones propuestas, cabe tener en consideración que son numerosas las funciones y atribuciones que el ordenamiento jurídico nacional entrega al Presidente de la Corte Suprema.

En la actualidad, el artículo 105 de Código Orgánico de Tribunales encomienda al Presidente de la Corte Suprema las siguientes potestades y funciones:

- Ejercer con respecto a la Corte Suprema las facultades que los numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 90 del Código Orgánico de Tribunales confieren a los presidentes de las Cortes de Apelaciones, esto es:
  - Presidir el respectivo tribunal en todas sus reuniones públicas;



- Instalar diariamente la sala o salas, según el caso, para su funcionamiento, haciendo llamar, si fuere necesario, a los funcionarios que deben integrarlas. Se levantará acta de la instalación, autorizada por el secretario, indicándose en ella los nombres de los ministros asistentes, y de los que no hubieren concurrido, con expresión de la causa que motivare su inasistencia. Una copia de esta acta se fijará en la tabla de la sala correspondiente;
- Abrir y cerrar las sesiones del tribunal, anticipar o prorrogar las horas del despacho en caso que así lo requiera algún asunto urgente y grave y convocar extraordinariamente al tribunal cuando fuere necesario;
- Mantener el orden dentro de la sala del tribunal, amonestando a cualquiera persona que lo perturbe y aún haciéndole salir de la sala en caso necesario;
- Dirigir los debates del tribunal, concediendo la palabra a los miembros que la pidieren;
- Fijar las cuestiones que hayan de debatirse y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer la votación;
- Poner a votación las materias discutidas cuando el tribunal haya declarado concluido el debate;
- Formar la tabla para cada sala, según el orden de preferencia asignado a las causas y hacer la distribución del trabajo entre los relatores y demás empleados del tribunal.
- Atender al despacho de la cuenta diaria y dictar los decretos o providencias de mera sustanciación de los asuntos de que corresponda conocer al tribunal, o a cualquiera de sus salas;
- Vigilar la formación del rol general de las causas que ingresen al tribunal y de los roles especiales para las causas que califique de despacho urgente u ordinario;



- Disponer la formación de la estadística del movimiento judicial de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, en conformidad a los estados bimestrales que éstas deben pasar;
- Adoptar las medidas convenientes para que las causas de que conocen la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, se fallen dentro del plazo que establece la ley y velar porque las Cortes de Apelaciones cumplan igual obligación respecto de las causas de que conocen los jueces de sus respectivas jurisdicciones;
- Oír y resolver las reclamaciones que se interpongan contra los subalternos de la Corte Suprema; y
- Convocar extraordinariamente al Tribunal siempre que algún asunto urgente y grave así lo exija.

Por otro lado, el artículo 53 de Código Orgánico de Tribunales establece que el Presidente de la Corte Suprema conocerá en primera instancia, en calidad de tribunal unipersonal:

- De las causas sobre amovilidad de los Ministros de las Cortes de Apelaciones;
- De las demandas civiles que se entablen contra uno o más miembros o fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones para hacer efectiva su responsabilidad por actos cometidos en el desempeño de sus funciones;
- De las causas de presas y demás que deban juzgarse con arreglo al Derecho Internacional; y
- De los demás asuntos que otras leyes entreguen a su conocimiento.

El Código Orgánico de Tribunales también encomienda al Presidente de la Corte Suprema, en su artículo 102, dar cuenta en audiencia:

- Del trabajo efectuado por el tribunal en el año judicial anterior;
- Del que haya quedado pendiente para el año que se inicia;
- De los datos que se hayan remitido al tribunal por las Cortes de Apelaciones en conformidad al artículo 90 N° 9, de la apreciación que le mereciere la labor de estos tribunales y de las medidas que a su juicio o a



juicio del tribunal fuere necesario adoptar para mejorar la administración de justicia; y

- De las dudas y dificultades que hayan ocurrido a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se noten en ellas y de que se haya dado cuenta al Presidente de la República en cumplimiento del artículo 5° del Código Civil.

El ordenamiento jurídico también contempla otras funciones propias del cargo de Presidente de la Corte Suprema, dentro de los cuales se puede nombrar:

- Se encuentra en la línea de subrogación del Presidente de la República en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución.
- La integración de sala es facultativa para el Presidente de la Corte y, si opta por hacerlo, podrá integrar cualquiera de las salas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales.
- Asignar los asuntos a cada una de las salas de la Corte, según la materia en que incidan, en conformidad a lo dispuesto en el auto acordado de distribución de materias, según dispone el artículo 99 del Código Orgánico de Tribunales.
- Presidir el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del Código Orgánico de Tribunales;
- Presidir el Consejo Directivo de la Academia Judicial, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 19.346 que “Crea la Academia Judicial” y en el artículo 5° del Reglamento General de la Academia Judicial.

Además, el Pleno de la Corte Suprema ha encomendado al Presidente de la misma el ejercicio de determinadas atribuciones mediante auto acordado:

- Acta N° 202-2022 de 23 de octubre de 2022, texto refundido facultades delegadas al Presidente de la Corte Suprema:
  - En el ámbito disciplinario, debe: tomar conocimiento de la resolución que impone una medida o absuelve, para efectos de registro; y tomar



conocimiento de las medidas disciplinarias impuestas a abogados que se encuentren firmes;

- Conocer y resolver las peticiones de permiso sin goce de remuneraciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Orgánico de Tribunales;
  - Conocer y resolver las peticiones de reconocimiento de antigüedad, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 266 del Código Orgánico de Tribunales;
  - Conocer y resolver determinados tipos de comisiones de servicios;
  - Conocer y resolver las solicitudes de exención de práctica profesional, impetradas con arreglo a lo previsto en el inciso final del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales;
  - Resolver las solicitudes de titulación;
  - Funciones relacionadas con nombramientos de persona a contrata;
  - Designación, a propuesta de la sala respectiva, de reemplazantes de relatores titulares e interinos en caso de licencia médica, feriado permisos.
- Acta N° 17-2015 de 02 de febrero de 2015, Protocolo para la suscripción de convenios nacionales e internacionales por parte del Poder Judicial, en el cual se encomienda al Presidente de la Corte Suprema la suscripción de dichos convenios y la posibilidad de delegar el ejercicio de la función. Además, el artículo 5° establece que las propuestas de convenio deben ser presentadas por escrito ante el Presidente.

**Cuarto:** Que el actual artículo 93 del Código Orgánico de Tribunales establece, en su inciso primero, que la Corte Suprema se compondrá de 21 ministros. En su inciso 2°, se indica que uno de dichos miembros será su Presidente, el cual deberá ser nombrado por los miembros de la Corte, durará dos años en sus funciones y no podrá ser reelegido. Por su parte, el inciso 3° dispone que los demás miembros se llamarán ministros y gozarán de precedencia los unos respecto de los otros por el orden de su antigüedad.



En relación con lo anterior, el proyecto plantea reemplazar el inciso 2° del artículo 93 y suprimir el inciso 3°, con el fin de implementar un nuevo sistema de elección de Presidente de la Corte Suprema, eliminar la imposibilidad de reelección, y eliminar la regla de precedencia de ministros basada en la antigüedad y la regla de acuerdo a la cual los miembros de la Corte Suprema se denominan ministros.

**Quinto:** Que el proyecto establece las siguientes reglas:

- a) Será electo durante la última semana de enero del año.
- b) La semana previa a la elección, los ministros interesados en ocupar la presidencia presentarán sus programas de trabajo y lineamientos estratégicos para el bienio respectivo. Esta presentación se realizará por escrito y en una sesión pública convocada para este fin.
  - En la actualidad se puede votar por todos los miembros de la Corte Suprema. Ante ello, resultaría recomendable que se aclare si sólo se podrá votar por quienes hayan presentado programas de trabajo y lineamientos.
  - Por otro lado, cabe tener en consideración que resulta poco clara la finalidad del programa de trabajo y lineamientos estratégicos, en particular respecto de este último punto, ya que se debe tener en consideración que es el Pleno de la Corte Suprema el que ejerce la superintendencia sobre los tribunales y el que acuerda la adopción del Plan Estratégico del Poder Judicial.
  - Por último, cabe señalar que eventualmente será necesario regular la forma en que se realizarán las presentaciones, estimándose conveniente que ello se regule mediante auto acordado.
- c) La elección del próximo presidente se llevará a cabo en una sesión pública, dirigida por el presidente de la Corte. Se votará por cédula y cada ministro dispondrá de un voto.
- d) Será elegido presidente o presidenta, quien obtenga la más alta mayoría. Al respecto, cabe realizar diversas observaciones.





- En primer lugar, cabe la duda acerca de qué consecuencias se producirían si ningún miembro manifiesta interés –circunstancia que también puede ocurrir con el sistema actual- o si no cumple con la presentación del programa, ante lo cual resultaría recomendable que se establezca una solución expresa.
  - Además, cabe señalar que la regla general en materia de votación consiste en que las resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de votos conformes –según dispone el artículo 72 del Código Orgánico de Tribunales, aplicable a la Corte Suprema en virtud del artículo 103 del mismo código-, lo cual el proyecto aparentemente vendría a cambiar, dado que se necesitaría sólo obtener la más alta mayoría, lo que no pareciera adecuado en atención a que en algunos escenarios podrían ser necesarios sólo 2 votos para obtener “la más alta mayoría” si el resto de los candidatos sólo obtiene 1 voto. Ante ello, podría ser recomendable que se adecúe la redacción para permitir que quien sea electo efectivamente cuente con el apoyo de la mayoría de los miembros del máximo tribunal.
  - Por último, se estima conveniente que, en atención a la importancia de la elección, se establezca un quorum para sesionar de 2/3 de los miembros de la Corte Suprema.<sup>1</sup>
- e) El presidente o la presidenta electa entrará en ejercicio el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo, conjuntamente con la inauguración del año judicial.
- Al respecto, cabe recordar que el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales dispone que el primer día hábil del mes de marzo del año el Presidente de la Corte Suprema deberá realizar la cuenta pública del Poder Judicial.
  - En relación con la regla propuesta, cabe señalar que sería recomendable que el presidente entrante comience a ejercer el cargo

---

<sup>1</sup> En la actualidad, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales, el Pleno sólo puede sesionar con la concurrencia del al menos 11 miembros de la Corte Suprema.



al día siguiente de la cuenta pública, en atención a que el trabajo de preparación de esta última la realizará el presidente saliente. Además, en caso de adoptar lo propuesto, será necesario adecuar la duración del cargo de Presidente para que coincida con la regla de presentación de la cuenta pública.

**Sexto:** Que, como ya se mencionó, el artículo 93 establece el Presidente de la Corte Suprema no podrá ser reelegido, regla que el proyecto pretende reemplazar al establecer que el Presidente no podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente posterior, lo que abre la posibilidad a la reelección cada dos años.

El mismo artículo establece que los miembros de la Corte Suprema que no son el Presidente gozarán de precedencia los unos respecto de los otros por el orden de su antigüedad.

Sin perjuicio que cabe la duda acerca de la utilidad de la eliminación de la regla, cabe señalar que existen determinadas reglas basadas en la antigüedad que no se verán alteradas por la modificación, como ocurre con:

- La subrogación del Presidente de la Corte Suprema, regulada en el inciso final del artículo 105, el cual dispone que en caso de licencia, imposibilidad u otra causa accidental, será reemplazado por el Ministro más antiguo del mismo Tribunal que se halle presente.
- El artículo 84 del Código Orgánico de Tribunal, aplicable a la Corte Suprema por orden del artículo 103 del mismo código, dispone que en los acuerdos de los tribunales colegiados dará primero su voto el ministro menos antiguo, y continuarán los demás en orden inverso al de su antigüedad. El último voto será el del Presidente.



En cuanto a la denominación de miembros de la Corte Suprema como “Ministros”, como ya se mencionó, el artículo 93 establece que los miembros de la Corte Suprema que no sean su Presidente se denominarán ministros. Al eliminar el inciso 3°, se elimina tal denominación, sin que resulte claro el motivo o la utilidad de la supresión.

**Séptimo:** Que, a modo de conclusión, el Presidente de la Corte Suprema ejerce un variado número de atribuciones de carácter protocolar, administrativo y jurisdiccional, las cuales encuentran su fuente en la Constitución, en la ley y los autos acordados dictados por la Corte Suprema.

El proyecto propone la reformulación de las reglas de elección del Presidente de la Corte Suprema, mediante el establecimiento de un procedimiento que contempla la presentación de un plan de trabajo y lineamientos estratégicos y la posibilidad de reelección. También se propone eliminar la regla de precedencia de acuerdo a la antigüedad de los miembros de la Corte Suprema y la denominación de ministros de aquellos que no sean Presidente.

En cuanto a las modificaciones propuestas en materia de elección de Presidente de la Corte Suprema, se deben realizar una serie de adecuaciones para mejorar y aclarar la iniciativa, en materia de determinación de elegibilidad, rol de los lineamientos estratégicos que se deben presentar, regulación de la presentación del programa, falta de candidatos, y quorum para sesionar y ser elegido.

También resultaría recomendable que se adecúe la regla de presentación de la cuenta pública del Poder Judicial, para el fin de establecer que es el Presidente saliente quien la debe presentar.

En relación con la supresión de la regla de precedencia de ministros y ministras según su antigüedad, contenida en el artículo 93 del Código del Trabajo, cabe la duda acerca de la utilidad de dicha modificación, especialmente teniendo en consideración que otro tipo de reglas relacionadas –subrogación de Presidente de la Corte Suprema y orden de votación en los acuerdos- no se verían afectadas.



Por otra parte, no se avizora utilidad en la supresión de la norma que establece que los miembros de la Corte Suprema que no sean Presidente se les denominará ministro.

No obstante lo anterior, no se vislumbra la utilidad o beneficio que conllevaría la modificación al actual sistema de elección, consagrada en el artículo 93 inciso 2°, toda vez que el programa de trabajo se encuentra establecido por el tribunal pleno y las facultades del Presidente están determinadas en diferentes cuerpos normativos, motivo por el cual la propuesta no necesariamente satisface los objetivos o fines que persigue el proyecto en análisis, pudiendo complejizarlo.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, **se acuerda informar en los términos antes expuestos** el referido proyecto de ley.

Ofíciense.

PL N° 10-2023”

Saluda atentamente a V.S.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

